

tuaría la finalidad misma de las comunicaciones al no constar que los lazos afectivos existan con anterioridad al ingreso en prisión del interno.

En todo caso, queda garantizado el derecho de interno a comunicar con dicha persona a través de las comunicaciones ordinarias, escritas y telefónicas.

TERCERO.– Se colige que no existe base para estimar la queja, pues la actuación de la Administración Penitenciaria se adecúa a lo previsto en la Ley y el Reglamento sin que se aprecie abuso o desviación en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario (artículo 76.1 y 2 g de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de genera] y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima la queja del interno E.V.D. del Centro Penitenciario Ocaña I.

31.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SANTANDER DE FECHA 13/03/15

Proceden comunicaciones íntimas con su pareja. Se acredita la relación a través de las comunicaciones telefónicas con ésta durante los años 2010 y 2011.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– En este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se recibió queja del Interno en el Centro Penitenciario El Dueso, F.C.J.I., en relación contra decisión del centro de denegarle la comunicación íntima con su pareja S.M.A.

SEGUNDO.– Se ha dado traslado al Ministerio Fiscal que ha emitido informe interesando la desestimación de la queja.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.– El artículo 76.2 letra g) de la Ley General Penitenciaria establece que corresponde al Juez de vigilancia acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecto a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

En este caso, vistos los antecedentes e informes aportados, procede estimar la queja toda vez que el interno declara que S. es su pareja y no tiene por qué ser incierto máxime cuando en los años 2010 y 2011 constan varias comunicaciones telefónicas con esta persona.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Estimo la queja formulada por el interno F.C.J.I. a que se hace referencia en los antecedentes de hecho de esta resolución.

32.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE GRANADA DE FECHA 12/05/15

Estimación del recurso de alzada. Proceden las comunicaciones familiares y vis a vis de la interna con su esposo, tras la ingesta de benzodiazepinas por parte de esta. El Centro Penitenciario debía de haber adoptado las medidas de control y seguridad oportunas (cacheos antes de la comunicación).

Hechos

PRIMERO.– Por la interna del Centro Penitenciario de Albolote, F.J.T., se interpone recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección del Centro de 7 de abril de 2015 que decreta la restricción de comunicaciones